

El Semanario de *Luca*

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO



@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com



“Un objetivo que no se escribe
en papel es una simple
fantasía.”

Darren Hardy

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Carlos Guerra



El pasado 6 de julio el Comité Nacional para la Reforma de la Revisoría Fiscal entregó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) la propuesta para la reforma de la revisoría fiscal.

Es necesario crear los espacios de debate para realizar comentario a la propuesta, estos se recibirán hasta el 31 de agosto por medio de estos correos electrónicos: emolina@mincit.gov.co jpatino@mincit.gov.co.

Descarga el proyecto en el siguiente enlace:

Proyecto Reforma RF

No tengo idea de cómo y cuándo se armaron los comités regionales, pero llama la atención que la participación de la costa caribe sea nula.

Llama la atención también que el comité se encuentra presidido por un abogado, pero esto tiene su razón de ser, el Dr. Francisco Reyes Villamizar es experto en derecho comercial, en su perfil de LinkedIn se lee:

Fue, en dos ocasiones, Superintendente de Sociedades de Colombia y presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Ha sido y redactor de varias reformas legislativas en el Derecho Comercial colombiano, incluida la exitosa Ley de Sociedades por Acciones Simplificadas de 2008. También elaboró la Ley Modelo de Sociedades por Acciones Simplificada de la OEA. Ha presidido las comisiones gubernamentales para la reforma de las leyes de Garantías Mobiliarias y Revisoría Fiscal.

¿Por qué un abogado experto en derecho comercial?

Porque la reforma a la revisoría fiscal requiere modificar el articulado del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, es importante precisar que este documento deberá convertirse en una ley de la república, lo que implica necesariamente el trámite en el Congreso de la República.

Los cambios son necesarios para evolucionar, no podemos oponernos a todo cambio, debemos aportar al cambio. Por tal razón desde @impuestosconbotas estaremos creando los espacios necesarios para socializar este documento y aportar las sugerencias que consideremos pertinente antes del plazo previsto.

Te queda la tarea de leerlo.

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Comparemos la norma actual con el proyecto de reforma.



BREAKING NEWS

UN EJERCICIO COMPARATIVO

Proyecto

Artículo 1. Definición. La Revisoría Fiscal es una institución especializada, que bajo la responsabilidad de un Contador Público, tiene como objetivo proteger el interés público, mediante la fiscalización integral a los entes económicos, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 2. Funciones de la revisoría fiscal. Las siguientes son las funciones del revisor fiscal:

1) Verificar que las operaciones de los entes económicos se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de los máximos órganos de dirección y administración.

2) Revisar que se lleve regularmente la contabilidad de los entes económicos, las actas de las reuniones de los máximos órganos de dirección y administración, se conserve adecuadamente la correspondencia de tales entes y los comprobantes de las cuentas, de manera que se ajusten a las normas técnicas vigentes en Colombia.

3) Realizar auditoría a los estados financieros de conformidad con las normas de aseguramiento de la información contenidas en el marco técnico normativo vigente en Colombia.

Norma actual

No existe una definición de revisoría fiscal en el Código de Comercio.

Artículo 207. Código de Comercio. Funciones del revisor fiscal.

Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Proyecto

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Norma actual

4) Evaluar el sistema de control interno y sus elementos, de tal manera que se verifique el desempeño de sus objetivos financieros, operacionales y de cumplimiento.



REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

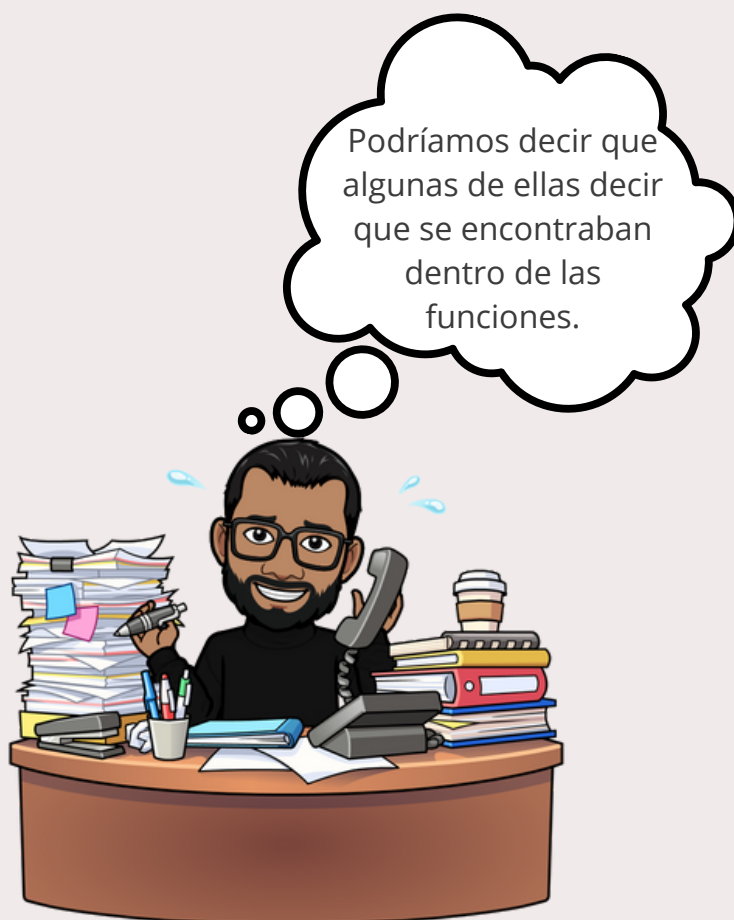
Proyecto

Artículo 3. Facultades del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá las siguientes facultades:

1. Impugnar cuando lo considere necesario las decisiones del máximo órgano de dirección cuando estas no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.
2. Convocar a los órganos de dirección o de administración cuando lo considere necesario o lo solicite el organismo que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el ente económico.
3. Asistir, si lo considera necesario, con voz, pero sin voto a las reuniones de los órganos de dirección y administración y a comités del ente económico. Para este efecto, las personas responsables de convocar le informarán oportunamente acerca de las reuniones.
4. Examinar, sin restricción alguna, las operaciones del ente económico, así como sus resultados económicos, sus bienes, derechos, obligaciones y documentos que fueren pertinentes.

Norma actual

No existen facultades en el código de comercio actualmente.



¿Diferencia entre facultad y función? Por ejemplo, tener facultad de contratación quiere decir que puedes firmar contratos en nombre de tu sociedad o empresa sin necesitar autorización o visa de un superior. Funciones se refiere a las tareas concretas que realizas; es la descripción de tu trabajo, lo que haces.

<https://unate.org/admision/tu-preguntaste-que-es-facultad-y-funcion.html>

REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Proyecto

Artículo 4. Derechos del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá los siguientes derechos:

1. Obtener respuesta oportuna y colaboración de la administración, funcionarios y empleados del ente fiscalizado ante las solicitudes y requerimientos de información relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
2. Obtener respuesta oportuna y colaboración de las entidades del Estado que fueren consultadas por la revisoría fiscal, así como de los organismos gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre los entes fiscalizados.
3. En caso de nombramiento, remoción o renuncia, ser inscrito dentro del mes siguiente al acaecimiento del hecho, en el Registro Mercantil o ante el organismo correspondiente, así como en el Rut, por la administración de la entidad fiscalizada.
4. Apoyarse en la dependencia de control interno del ente fiscalizado y en la evidencia obtenida de terceros especialistas en la materia de que se trate, previa valoración por parte de la revisoría fiscal acerca de la idoneidad de unos y otros.
5. Tratándose de la revisoría fiscal de una entidad matriz o controlante y con el único propósito de emitir informes consolidados, podrá instruir a la revisoría fiscal de las subordinadas, sobre la forma como habrán de coordinarse sus trabajos. También podrá en este caso, y con el mismo propósito, practicar los procedimientos que correspondan, incluida la consulta de la documentación, que sean necesarios

Norma actual

Artículo 213. Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección

El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.



REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

para cerciorarse de alcance y la calidad de las labores realizadas por la revisoría fiscal de las subordinadas.

6. Ser informado por escrito por los administradores acerca de cualquier suceso, proyecto, decisión que puedan dar lugar a deterioro patrimonial o riesgos de insolvencia para el ente económico.

7. Ser informado por escrito por parte de los administradores en el día hábil inmediatamente siguiente a aquel en el cual éstos adopten una decisión o fuere notificada la obligación de presentar cualquier información que deba ser suscrita, atestada o dictaminada por la revisoría fiscal.

8. Recibir de la entidad fiscalizada los recursos económicos y la infraestructura adecuada y necesaria para el desempeño de sus funciones.

9. Podrá ejercer los derechos de que trata este artículo con respecto a los periodos durante los cuales se desempeñaron como revisores fiscales del ente económico y con el fin exclusivo de rendir explicaciones y aportar las pruebas que sean necesarias dentro de los procesos que se adelanten para establecer su responsabilidad.

Parágrafo. En los casos de remoción o renuncia, en caso de efectuarse el registro de que trata este numeral, el revisor fiscal podrá realizar el trámite ante la entidad u organismo que correspondan, en forma tal que sea removido su nombre del registro, lo cual implicará que cesen sus responsabilidades a partir del registro.

4) Evaluar el sistema de control interno y sus elementos, de tal manera que se verifique el desempeño de sus objetivos financieros, operacionales y de cumplimiento.

Me gustan mucho el numeral 6 , 7 y 8.



REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Proyecto

Artículo 5. Deberes del revisor fiscal. Los siguientes son deberes del revisor fiscal:

1) Planear, dirigir, ejecutar, supervisar, ajustar, documentar y concluir las acciones de fiscalización que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que le corresponde rendir de conformidad con la presente ley. La revisoría fiscal deberá pronunciarse siempre en forma independiente, por medio de la redacción que juzgue adecuada, sin que sea factible que terceros predefinan el texto de sus informes ni atribuírsele afirmaciones implícitas.

3) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que correspondan con destino a los administradores respecto de los hallazgos determinados en el desarrollo de sus funciones.

4) Guardar debida confidencialidad respecto de la información que llegue a su conocimiento durante y con posterioridad a la realización de su trabajo.

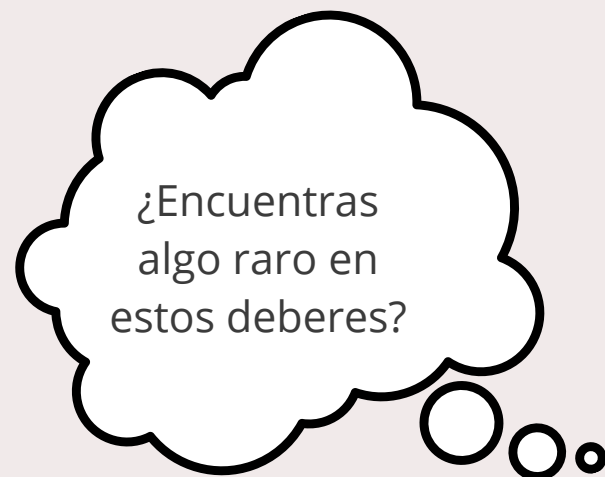
5) Colaborar con las autoridades gubernamentales cuando estas le soliciten información.

6) Hacer entrega del cargo al sucesor que sea designado como revisor fiscal, de manera que este pueda continuar con el cumplimiento de sus funciones.

7) Los demás que consagren las leyes.

Norma actual

No se evidencian deberes en el Código de Comercio.



REFORMA A LA REVISORÍA FISCAL

Proyecto

Artículo 5.1. Informes de la Revisoría Fiscal. La revisoría fiscal deberá expresar su opinión al máximo órgano de dirección en su informe acerca de:

1. La presentación fidedigna de los estados financieros de conformidad con el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia.
2. Lo adecuado del control interno establecido por los administradores.
3. El cumplimiento de la ley, estatutos y decisiones de los máximos órganos de Dirección y Administración del ente económico.
4. El cumplimiento de lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia en relación con la contabilidad, correspondencia, libros y actas.
5. Lo apropiado de la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia.
6. El pago oportuno y lo adecuado de la autoliquidación de los aportes a seguridad social integral.
7. La concordancia entre el informe de gestión y los estados financieros.

Parágrafo. Cuando por disposiciones legales, la revisoría fiscal tenga la obligación de expedir certificados, firmar declaraciones tributarias, firmar estados financieros de periodos intermedios, o cualquier otra información diferente a los estados financieros de propósito general, deberá emitir éstos con fundamento en las normas de aseguramiento de la información establecidas para tales fines.

Norma actual

Artículo 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales

El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 209. Contenido del informe del revisor fiscal presentado a la asamblea o junta de socios

El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

En el próximo Semanario agotamos los 8 artículos restantes.

Recuerda que también existen los dos proyectos de reforma a la profesión contable.

Te dejo una tarea: ¿Cuántas veces aparece la frase -"Fe pública" en el documento"



VARIOS TRINOS



Leonardo Varon Garcia
@LeonardoVaronG1

...

¿otras pregunta?

Laura Camila al 31 de diciembre es propietaria de un apartamento adquirido en el año 2018 por valor de \$190.000.000. No obstante, el valor del avalúo catastral de la propiedad en el año 2021 es de \$95.000.000.

R/ Está obligada a declarar renta porque su patrimonio es de \$ 190.000.000, el avalúo catastral solo se utilizará cuando sea mayor al costo de adquisición, esto último de manera obligatoria para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.



Lerwin Toncel Hinojosa
@LerwinToncelH

...

Me copio de @yhonylee
@LeonardoVaronG1

@impuestosconbo1 Una PN ejerce profesión liberal, prestó servicios durante el AG 2021 y emitió cuentas de cobro por \$ 80.000.000 en total. 50% fueron pagadas y 50% están por cobrar. Esta persona natural...

R/ No está obligada a declarar renta porque al ser una profesión liberal nunca será comerciante, razón por la cual no se encuentra obligada a llevar contabilidad (el ejercicio no dice que sea responsable de IVA). Los no obligados a llevar contabilidad declaran sus ingresos según el artículo 27 del ET, es decir, cuando efectivamente recibe el pago, razón por la cual sus ingresos son de \$ 40.000.000 y su patrimonio de \$ 40.000.000



Yhony Alberto Lee Yara
@yhonylee

...

Me copio de @LeonardoVaronG1 y hago la siguiente pregunta. Juan residente fiscal colombiano hace compras en efectivo en Europa de ropa y accesorios por 60 millones, no tiene ingresos ni patrimonio, ¿debe declarar renta en colombia?

R/ Si está obligado a declarar porque el artículo 594-3 y el Artículo 1.6.1.13.2.7.del 1625 de 2016 contempla como criterio para declarar renta: Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$50.831.000). No hace distinción del medio de pago y del lugar de la compra.

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com



SEGUNDA MARATÓN

RENDA NATURALES

PASO A PASO DESDE CERO

**CLASES EN VIVO+CARTILLA
EN PDF+APLICATIVO WEB
+GRUPO DE WHATSAPP**

¿Qué quieres hacer?

Pagar todo



Si pagas todo puedes hacer uso del cupón **CLIENTE**, con un 15% de descuento.

Reservar



Si reservas, paga hoy \$ 95.000 y hasta el 16 de Julio el saldo de \$ 95.000

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

¿Ya nos sigues en todas las redes sociales?

¿Ya tienes tu cupo en la maratón?

